



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN N°. ADM-DSA-028-2022, PANAMA 17 DE MARZO DE 2022

“Mediante la cual se decreta una alerta zoonosanitaria frente a los riesgos de introducción al país de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En el uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la ley 23 de 15 de junio de 1997 le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 116 del 18 de mayo de 2001, se aprueba el manual nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República, producto de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el Decreto Ejecutivo 251 del 2 de septiembre de 2013 crea en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa Nacional de Sanidad Avícola, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para proteger y conservar el patrimonio avícola nacional.

Que mediante el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001 establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad afecta actualmente a más de 60 países en el mundo y recientemente fue diagnosticada en Canadá y en los siguientes Estados de Estados Unidos de América (Datos del USDA-APHIS): Alabama, Connecticut, Florida, Georgia, Kentucky, New Hampshire, New Jersey, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia, Wisconsin, Kansas, Illinois, Dakota del Sur, Maryland, Missouri, Iowa, Michigan, Delaware, Maine y New York.

Que el pie de cría avícola de nuestro país proviene principalmente de Estados Unidos.

Que Panamá, como país de tránsito, tiene un alto riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de esta enfermedad, la cual tiene implicaciones para la salud humana por su capacidad zoonótica, efectos socioeconómicos negativos para la industria avícola nacional, la autosuficiencia alimentaria y la seguridad nacional, de no tomarse medidas sanitarias urgentes y efectivas.

Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) ha emitido una alerta zoonosanitaria regional, por el riesgo de ingreso que involucra el ingreso de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) en sus países miembros.

Que, igualmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha recomendado a los países de las Américas y el Caribe que estén en alerta máxima ante la mortalidad de las aves silvestres y brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) H5 en aves de corral.

En consecuencia,

RESUELVE:



- Artículo 1: **Declarar** una alerta zoonosanitaria frente a los riesgos de introducción, establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.
- Artículo 2: **Prohibir** las importaciones de aves vivas y de cualquier producto, subproducto o material genético de origen avícola, provenientes de países y/o Estados afectados con la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad. Esta medida será temporal hasta que el país sea nuevamente reconocido libre de la enfermedad por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Panamá respetará los acuerdos de zonificación y compartimentación que mantenga con determinados países.
- Artículo 3: **Instruir** a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a extremar las medidas de bioseguridad y de vigilancia epidemiológica en los puntos de ingreso al país (puertos marítimos, aéreos y terrestres). Igualmente, reforzar la vigilancia en el movimiento interno de aves vivas entre las diferentes zonas zoonosanitarias, como lo establece el Decreto Ejecutivo ALP 073-ADM-08 de 31 de agosto de 2008 sobre movilización de animales.
- Artículo 4: **Garantizar** que los desechos internacionales no peligrosos generados en los puertos marítimos, aéreos y terrestres de la República de Panamá sean tratados de manera inmediata mediante incineración “in situ”, según lo establece el Decreto 116 de mayo de 2001. La aplicación de esta medida será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. La incineración de la basura generada por naves que provengan, o han realizado trasbordo en países afectados con la IAAP, debe tener trato prioritario y expedito en el proceso de tratamiento e incineración.
- Artículo 5: **Fortalecer** la vigilancia epidemiológica oficial activa y pasiva, para lo cual exhortamos a los productores y público en general a denunciar a la Agencia del MIDA más cercana, cualquier caso de mortalidad de aves domésticas o silvestres.
- Artículo 6: La IAAP es una enfermedad transfronteriza de denuncia obligatoria en Panamá; que se manifiesta con los siguientes síntomas: fiebre, depresión, falta de apetito, estornudos, descarga nasal sanguinolenta, diarrea, inflamación con coloración púrpura o amoratada de la cresta, ojos y barbilla, plumaje erizado, temblores, debilidad, incoordinación, amontonamiento y disminución de la producción de huevos, así como huevos con cáscara blanda o sin ella.
- Artículo 7: La Dirección Nacional de Salud Animal desarrollará una campaña nacional de divulgación y educación sanitaria, dirigida a todos los involucrados en la cadena productiva avícola, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección y observación de aves, y al público en general.
- Artículo 8: Se establece como prueba oficial para el diagnóstico de la IAAP, la prueba de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) en tiempo real, complementada por el aislamiento viral; realizadas en el Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria de la DINASA - MIDA.
- Artículo 9: Para conservar el buen estado de salud de las granjas avícolas, se recomienda a los avicultores, técnicos y público en general no visitar granjas avícolas en países afectados por la IAAP, ni desarrollar actividades que representen un riesgo de introducción del virus a Panamá.
- Artículo 10. Extremar las medidas de vigilancia epidemiológica activa en todo el territorio nacional, principalmente en refugios de aves silvestres o migratorias, lugares de venta y concentración de aves, como ferias, exposiciones, subastas y mercados públicos.
- Artículo 11: Todas las dependencias de la administración pública deberán participar en la ejecución de las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución, en

coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal como lo establece el Título I de la Ley 23 de 1997.

Artículo 12: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 13: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


DR. CONCEPCIÓN SANTOS SANJUR
Director Nacional de Salud Animal.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Despacho del Director

CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 28 de marzo de 2022


Firma

